



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo (acumulado 2017-0464)
Radicado	050884003003 2016-01046 00
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandados	Diana Melissa Peláez Gil Amparo Henao de Peláez
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Bello, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Se procede a dictar auto que ordenar seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de ejecutivo adelantado por la Cooperativa Financiera Cotrafa, contra las señoras Diana Melissa Peláez Gil y Amparo Henao de Peláez.

ANTECEDENTES

Cooperativa Financiera Cotrafa, solicitó se librara orden de pago a cargo de las señoras Diana Melissa Peláez Gil y Amparo Henao de Peláez, por las siguientes sumas de dinero:

➤ Respecto del pagare N°027003396

(\$16.463.877) por capital, más los intereses moratorios a partir de 18 de junio de 2016 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de 01 de noviembre de 2016, se libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora (fl. 10 c. 1), y se ordenó la notificación de la parte ejecutada.

Las demandadas fueron notificadas de manera personal el día 29 de febrero de noviembre de 2016 y el día 13 de febrero de 2017 (fls.14 y 28 c. 1), sin que en el término previsto por la ley formularan oposición.

➤ Respecto del pagare N°003040278

(\$930.346.00) por capital, más los intereses moratorios a partir de 17 de julio de 2016 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de 09 de mayo de 2017, se admitió acumulación y se libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora (fl. 11 c. 1), y se ordenó la notificación por estados de conformidad al artículo 463 Núm. 1º ibdem.

CONSIDERACIONES

1. El canon 422 C.G.P., dispone que puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.
2. Establece, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, (dentro del término de diez días), el Juez debe proferir decisión de fondo que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
3. En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 01 de noviembre de 2016, y las ejecutadas fueron notificadas de manera personal (fls.14 y 28 c. 1), así mismo, mediante auto de 09 de mayo de 2017, se admitió acumulación y se libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora (fl. 11 c. 1), y se ordenó la notificación por estados, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos de los mandamientos ejecutivos librados en la demanda principal con radicado No. 2016-01046 y la acumulada con radicado No. 2017-00464.

Segundo: Ordenar el remate y avalúo los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que posteriormente se embarguen si es el caso; y con su producto páguese el valor de los créditos de acuerdo a la prelación establecida en la ley sustancial. Para los efectos del avalúo, se seguirán los lineamientos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso.

Tercero: Practicar conjuntamente la liquidación de los créditos y las costas en los términos del artículo 446 y 463 C.G.P.

Cuarto: Condenar a la parte demandada al pago de las costas causadas y que se causen en interés general de las demandas y las que correspondan a cada una de ellas. Como agencias en derecho se fija la suma de **(\$869.711.15)**

NOTIFÍQUESE



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

JP